



Resolución Viceministerial

N° 115-2025-MINEDU

Lima, 18 de octubre de 2025

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0282256, el Informe N° 0017-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SMNB, el Oficio N° 10200-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01663-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutiva;

Que, de conformidad con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CF6539



deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512 señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CF6539



Que, el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica (en adelante, EEST) Privada;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU del 18 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con relación al desistimiento, el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la Ley N° 27444), establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, a su vez, el numeral 189.4 del artículo 189 de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 189.5 del mencionado artículo 189, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que el numeral 189.6 del mismo artículo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 189.7 del artículo 189 de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, el 5 de marzo de 2025, la representante legal de la persona jurídica denominada INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO INTUR PERU INSTITUTO INTERNACIONAL DE TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento de la EEST Privada "ESCUELA INTERNACIONAL EI - INTUR PERÚ" (en adelante, la Escuela), incluyendo ocho (8) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede administrativa;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CF6539

Que, con el Oficio N° 02872-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 19 de marzo de 2025, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la siguiente etapa de evaluación integral;

Que, el 15 de agosto de 2025, mediante el Oficio N° 013-2025-EEST-INTURG, la representante legal de la administrada presenta el desistimiento de cuatro (4) programas de estudios en la modalidad a distancia: i) Administración de Negocios Digitales; ii) Diseño Gráfico y Animación Digital; iii) Marketing Estratégico y Gestión Comercial; y, iv) Gestión de Recursos Humanos y Salud en el Trabajo;

Que, con el Oficio N° 10200-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 0017-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SMNB, la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento de una nueva EEST Privada, que incluye cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede administrativa, ubicado en la Av. Arequipa N° 3555-3565, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz (Primer piso), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, la misma que fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.3.1 del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de los recursos para el aprendizaje. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- f) Aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento respecto de cuatro (4) programas de estudios en la modalidad a distancia: i) Administración de Negocios Digitales; ii) Diseño Gráfico y Animación Digital; iii) Marketing Estratégico y Gestión Comercial; y, iv) Gestión de Recursos Humanos y Salud en el Trabajo (4) programas de estudios, en el marco de lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 27444;
- g) Corresponde se remita copia de la presente resolución a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como EEST

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CF6539



Privada “ESCUELA INTERNACIONAL EI - INTUR PERÚ”, de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede administrativa, para lo cual se autoriza a la administrada para brindar u ofertar los servicios educativos a través de la mencionada institución educativa; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por la administrada respecto de cuatro (4) programas de estudios; y, iv) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 435-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “ESCUELA INTERNACIONAL EI - INTUR PERÚ”, de cuatro (4) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede administrativa, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, para lo cual se autoriza a la persona jurídica denominada INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO INTUR PERU INSTITUTO INTERNACIONAL DE TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a brindar u ofertar los servicios educativos a través de la institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Jenny Dina Mendoza Lacma como Directora General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “ESCUELA INTERNACIONAL EI - INTUR PERÚ”.

Artículo 3.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de licenciamiento, respecto de cuatro (4) programas de estudios en la modalidad a distancia: i) Administración de Negocios Digitales; ii) Diseño Gráfico y Animación Digital; iii) Marketing Estratégico y Gestión Comercial; y, iv) Gestión de Recursos Humanos y Salud en el Trabajo, presentado el 15 de agosto de 2025, través del Oficio N° 013-2025-EEST-INTURG.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO INTUR PERU INSTITUTO INTERNACIONAL DE TURISMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, así como el Informe N° 0017-2025-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SMNB, el Oficio N° 10200-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, y el Informe N° 01663-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **CF6539**

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrate y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2025/10/18 12:45:56



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
Jefa de la Oficina
General de Asesoría
Jurídica
Doy V° B°
2025/10/18 12:22:10



SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998
soft
DIRECTORA - DIGEST
MINEDU
Doy V° B°
2025/10/18 12:27:33

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0282256

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: CF6539



ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS LICENCIADOS

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “ESCUELA INTERNACIONAL EI – INTUR PERU”

Nº	Programa de estudios	Nivel formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Administración y Dirección Empresarial	Profesional	A distancia	Ocho (8) periodos académicos	200	4896	-
P02	Gestión Contable y Financiera	Profesional	A distancia	Ocho (8) periodos académicos	200	4960	-
P03	Gestión Jurídica	Profesional	A distancia	Ocho (8) periodos académicos	200	4864	-
P04	Administración de Negocios Internacionales y Gestión Aduanera	Profesional	A distancia	Ocho (8) periodos académicos	200	4928	-



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/10/2025 12:02:51-0500

ANEXO 2 - LOCAL LICENCIADO

Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “ESCUELA INTERNACIONAL EI – INTUR PERU”

Nº	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede Administrativa	Av. Arequipa 3555-3565, Urbanización Chacarilla de Santa Cruz (Primer piso)	San Isidro	Lima	Lima



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valérie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/10/2025 12:03:03-0500